

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 38.

Cuaderno No. 1378

Año 1822.

No. de hojas útiles 18.

Expediente promovido ante el Superior Gobierno, por los religiosos de la Comunidad de San Francisco de Paula, representados por el Padre Fr. José Silva, a quien lo acusaban de reaccionario a la causa de de independencia.- El denunciado probó lo contrario y sus emulos fueron reprimidos.

60-0f

Leg. 38

Doc 1378

fol. 21 (+ carátula)

Observaciones.....

Clasificación..... SUPERIOR GOBIERNO.

Lucas. 2.

Expediente en que el P.^e Fr.
Jose Silva prueba su decidido Patrio-
tismo à favor de la causa de la indepen-
dencia.

Año de 1822.



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

Exmo. Sr.

Hace presente la desobe-
diencia del Padre F. Tomas
Silva, y la conducta q.
ha observado la comuni-
dad para corregirle, y pi-
de sup.^o lo q.^e expone, se le
aparece seriam. p. S. E.,
presentando puntam.^{te} la
acta q.^e se celebró p.^a impo-
nerle el castigo al citado
Padre.

Lima a 12/8/22

Para el Sr. del Real Audiencia

de Lima

de Lima

de Lima

de Lima



La comunidad de la orden de S.^m Francisco de
Paula de esta Ciudad, con el debido acatamiento an-
te V. E. dice: Que entre los sermones q.^e segun cos-
tumbre se distribuyen anualmente en el convento,
se señaló el del Patriarca de la Ind.^a al P. Fr. To-
mas Silva, quien con escandalo de la Comunidad
recurrente, y en desoye de ella misma para con-
fusión del público, dejó de predicarlo ayer 15 del corriente

en q.^e se celebró la fiesta, infringiendo la obediencia
y ocasionando un pernicioso exemplo, q.^e desde la fun-
ción de indagar la dación de esta causa es regularmente el primero en su
curso en tal caso a la especie.

Por estas consideraciones, y aun q.^e en el Reclamo se
de bastante facultad para corregir condignamente se-
nante culpa, deveso este de deliberar sobre tal

ocurrencia con la circunspeccion debida, congreso a la
venerable comunidad y con su acuerdo, y en ejercicio
del art.^o 5.^o capit.^o de obediencia de nuestra Santa re-
gla, se le puso en reclusion inmediatamente como
aparece de la acta q.^e debidamente se acompaña,

Suma y Ab. 19 de 1822 escrivandose desde luego elevar ante este supre-
mo gobierno el recurso conveniente, afin de evitar
recibido el supre-
mo decreto de la en
alta, y p. a mejor pro
vea informe el
P. Fr. Jose Silva.

Chaque



Bien advierten los exponentes, q' el primer pa-
so despues del aposeamiento referido, era representad
ante el gobierno Cco; pero como haya antecedente
q' demanden el consentimiento de V.E, es necesario ma-
nifestarlo, afin de q' mediante su suprema resoluci-
on subjita el convento en quietud. Fui el caso, q'

Fr. Benavente dicho Fr. Tomas ha sido nombrado en otras ocasiones
Vicario Provincial por el General de la O. M. N. recidente
en Madrid, con cuyo empleo se ha exaltado tanto
en su comportamiento respecto de los demas religio-
sos, q' ha concebido sea el unico digno de mandar
en el convento, sin embargo de q' se le separo del
oficio poco tiempo antes de jurarse la Independ.
en esta capital, a consecuencia de un dilato
pleyto q' contra el puso la religion.

Las actuales circunstancias exigen pues, q'
el Padre Silva se convenza de q' termino para si-
empre respecto del Peru' era elevada autoridad se-
donde dimanaba su representacion, y q' no tiene
ya, sino de sujetarse ciegamente a las decisiones
de este supremo gobierno aun en este respecto, como
a la primera Autoridad de la Nacion, y de consi-
guiente encargada de hacer observar los canones
en quanto lo exija la disciplina de los establecimien-
tos monasticos, sin q' por esto pretenda la

Comunidad manifestada otra cosa q. la necesidad
 de apescribia seriamente al expuado religioso, à fin
 de q. por la afectada ostentacion de prerogativa
 de que aun se esse investido, solo por q. ha gobernado
 tanto tiempo y por nombram^{to} del General, no cause
 desavenencias en la casa, ni zelo entre sus hermanos,
 considerandoe exempto de la observancia q. sin distin-
 cion obliga, y mucho mas en aquellos actos en q.
 los religiosos antiguos como el deben ser los prime-
 ros en Menarla, como debio haberlo hecho, quando
 el Prelado le ordenò predicar en el mes de Septiembre
 anterior, y por su decantada dignidad se excusò tambi-
 en. Por todo lo qual, y proponiendo el recurso q. mas
 convenga.

A V. E. suplica q. habiendo por acompañada la adjunta acta,
 y teniendo en su alta consideracion la necesidad de
 poner eficaz remedio al mal, q. se ha indicado medi-
 ante su suprema autoridad, para q. en lo sucesivo
 no ocurran otros mayores, se sirva librar la respecti-
 va providencia, q. estimare en justicia q.

Fr. Nicolas Tassil
 Fr. Bernardino Flores
 Fr. Pedro Ramirez
 Fr. Jose Bautista
 Fr. Juan Gutierrez
 Fr. Jose Ramirez
 Fr. Simon Rodriguez
 Fr. Felipe Quirone
 Fr. Jose Borja
 Fr. Nig. Jose de los Rios
 Fr. Juan de los Rios



✦
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. Juan de los Rios



[Faint, illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acta Capitalar.

En 18. de Abril del presente año de 1822. Junta y congregada esta venerable Comunidad p.^a resolver sobre la pena q.^e merece el R. P. Fr. Tomas Silva, q.^r haber sido fractor de nra obediencia, en el encargo del Sermon de nro Glorioso Patriarca de q.^e fue encom^{end}ado cuyo hecho execrable seria de notar el q.^e quedarse impugne, se sirvio el M. R. V. Corrector F.^l se congregase ttra venerable Comunidad p.^a imponerle la pena como se ha dicho al enunciado P.^e Silva como en efecto atendiendo al Capitulo de nra S.ta regla n.^o 5.^o en q.^e manda q.^e todos los Religiosos q.^e fraccionasen el voto de nra S.ta obediencia sean immediatam.^{te} encarcelados otros fractores hasta el tanto q.^e pidan misericordia en cuya virtud recobrio todo el Capitulo unanimes y conformes se cumplierse en la Persona del R. P. Silva el referido punto de nra S.ta regla, asi lo firmaron y determinaron con migo otros R. R. V. añadiendo q.^e esta venerable Comunidad pondra su queja con mas estencion al Exmo Governador Supremo Delegado

J. Juan V. [Signature]

J. Juan de Dios Lander [Signature]

F. Nig. Jose de Vega [Signature]

J. Juan [Signature]

F. Simon Rodriguez [Signature]

F. Bernardino [Signature]

F. Jose [Signature]

F. Pedro Ramirez [Signature]

F. Felipe [Signature]

Para ala buelta

Lima y Ab. de Mayo y junio 1763

4

Los contenidos de mi Informe al Sr. P. N. P. de Lima de 1762, y 1763, conforme a lo que me mandó el Sr. P. N. P. de Lima, y con acatamiento de V. M. que para llevar los datos del mayor lustre de mi Religión, y Justicia, debían bajar a la sinceridad de mi Religioso comportamiento, y ser fiel en el tiempo de mi Preámbulo, imploro de V. M. que para dar loable fin a lo que se decreta q. sobre los enunciados punto, informen a continuación los Señores Chantre Don Man. Bermúdez, Presentador Don Juan Feliz Carrion, Don Juan de P. N. P. de Lima de S. Domingo de la Cruz, y el Sr. P. N. P. de Lima de S. Juan de los Rios, y Capellan del Exercicio Libertador.

Estas personas dignas del judicial asenso que merecen p. su carácter son tambien los mas instrumentales testigos de la probidad con q. he procurado conducirme, como Prelado, y como subdito, y quanto he conferenciado con ellos lo q. era suito tratar p. su mejor acierto, y de coniguiente conviene en mi daño q. adviertan el informe q. solicito p. los efectos que hubiere lugar, y en la virtud =

A V. M. pido, y suplico q. en merito de lo alegado se sirva proveer como llevo expuesto, y fecho q. se me entregue p. el objeto q. se fiere, y el de Justicia que sea V. M.

Don Juan de P. N. P. de Lima

Ilustrísimo Señor.

En conformidad de lo mandado por V. S. M. en su Decreto de 24 del corriente, lo que debo informar, es

bre la conducta y manejo privado y público del M. R. P. V.
Fr. Jomas Silva, Exprovincial de la Orden de Mínimos
es: que en el espacio de cerca de diez años, que
habrá que conozo á dicho R. P. con el motivo
de nuestra frecuencia á la Universidad, y otras
ocurrencias que me proporcionaron su trato y co-
municacion, he formado el concepto de que es un
Religioso muy cumplido; no solo por su literatu-
ra y doctrina muy escogida, con que ha desempe-
ñado las funciones de cátedra y Pulpito, siempre
que lo ha obligado la obediencia, y se le ha permiti-
do su salud y edad; sino tambien por su acendra-
da virtud y caracter de su genio muy propenso á la
beneficencia y caridad propia é inseparable de su san-
to instituto. = Estas relevantes dotes han brillado
especialmente en el tiempo de su Prelacia, en que
lo ha gobernado la prudencia, y lo ha dirigido el
mas sólido juicio, y moderacion, no ofendiendo á
persona alguna; antes si, haciendo todo el bien que
ha podido, á fin de que no se vituperase su ministerio,
y aun cediendo de sus derechos por amor á la paz
y concordia. = Tan recomendable cualidades han resul-
tado mas en los asuntos del dia, y con que punctu-
alidad, y prontitud ha rendido la obediencia á las au-
toridades constituidas en orden á la independencia
de la Patria! Ha sido de los primeros en firmar y ha-
cer el juramento prescripto, y en que lo hiciesen sus
subditos en sus manos. Disponiendo y presen-
tando un libro, muy aseado, en que se mos-
traron estas Actas. Siempre se le ha oído hablar
en defensa y apoyo de la causa justa. Esta

5
mismo y el concepto que tienen de tan benemérito
Religioso en lo privado y en lo público cuantos dentro
y fuera de su orden le hacen la Justicia que merece.

Lima y Abril 25 de 1822.

Ylustrísimo Señor

Jose Manuel Bermudez

Ymo. S. V.

En puntual obediencia de lo que V. S. V.
me ordena por su superior Decreto marginal
de 24 de que V. S. V., á consecuencia de lo V. S. V.
sentado por el M. R. P. M. Fr. Tomasa
Silva Ex. Provincial de la Orden de Cistercienses
de V. S. V., debo poner en la alta consideración
de V. S. V. que en mi frecuente versación y trato
con este Religioso, y las repetidas con-
sultas que en el tiempo de su Prelacia su-
geto á mi juicio para regular su discer-
nimiento, son otras tantas causas que afir-
man mi concepto sobre la Religiosidad de sus
costumbres, y el aprecio que merece su
Persona por las Circunstancias que la reco-
miendan y distinguen, pues me consta con
evidencia que como Prelado dirigió su
zelo al honor de la Religión, y á la

observancia de su Instituto, sin quebrantar los derechos de la Caridad, exercitada en sus Subditos con general aplauso del Publico que le dispensó sus sufragios por esta preciosa qualidad.

En este tiempo fué la Independencia cumpliendo sus formas y Estructura con tanta eficacia y escrupulosidad que personalmente sollicitó mi Pluma para la organizacion de las Actas, Libros, y Apuntes, elevando al extremo de denunciar en sus officios al ^{mo} Gobierno a los Religiosos que resistian solemnizar el Acto, suscribiendo a las Leyes de la Patria; y en fin su adhesion a esta causa, sus luces, y probidad Religiosa lo hacen un cumplido modelo de las virtudes que se observo, y que obligan mi antiguo conocimiento para no distraerme de continuarlos con veneracion y gusto. El quanto puedo producir en Juno omenaje a la verdad con que me explico. Lima y Abril 26 de 1822

Miño. Señor

Juan. Felix de ~~San~~ ^{co} ~~Antonio~~ ^{Antonio}
e Iglesia.

Illustrisimo Señor.

En pronto cumplimiento del Superior Decreto marginal en of. con. Fco del 24 del 9 que me manda V. V. ^{Importante} sobre la conducta religiosa, y patriótica del R. P. F. Tomas Silva Ex Provincial de Miraflores, debo decir; qd sin imponer, y con respeto a la Verdad dysembolarse la idea qd sin equívoco demuestra el honor del R. P. Suplicante. Haun

tiempos de relacionado con varios intimos amigos del Recurrente; la
la oportunidad de instruirme en la Direccion, zelo, puntualidad, am-
y aplicacion a las Ciencias, recogimiento, y circunspeccion con q' el M. P. J.
Tomar. No se ha' conuido en la vida privada, y en la de su
Palacias: a este conjunto de qualidades no es distante la Virtud de
su presidente, y activo patriotismo: jamas puede hacerse adheido al
Sistema Colonial. Sr. Jn. Feli de las Piedras sujeto acreditado en y
ta corte mecia conoca desde ahora ses años el noble patriotismo
del M. P. Recurrente: p' parte de q' Buenos Ayres, conunio a despedir los
placidos, y monumentos en ilustracion de los Pueblos Americanos
se empeñaba p' ellos, y con tal aceptacion q' lo lograba, q' no
los Bolivia segun la expresion ingenua de Jn. Feli. Este mismo tra-
tanto conmigo sobre los patriotas del Convento S. Francisco de Pa-
ta, me aseguro q' el M. P. sobre q' informe era de tal entusiasmo
q' idolatraba en los papeles q' le suministraba sin temer un
castigo en el tpo del temor, y persecucion: no ha sido de menor ardo
su patriotismo en los prinis momentos en q' debio manifestar lo
circulo entre los principales patriotas la prontitud con q' acunio
to su Comunidad, solemnizo el juramento de nra. Independencia sin
dejar p' eso de exhortarla al amor, lealtad, y constancia en la
defensa del Sistema Libre: el Illmo. Sr. Jn. P. para to lo me-
diano de las Jtas se asiste al juramento de la Independencia
ad del Peru, y el Sr. Silva se le presenta decidido, y sin loba-
dia persuadido no solo de la necesidad, may tambien de
la justicia con q' debia sin escrupulo prestar el juramento
no tuvo la gloria de vencer; p' no y muy considerable su mior-
sion. Si el Estado distingue con la banda nacional a la Srta
M. Sor. Mariana Mayari a q' dirige espiritualmente: la
sujece lecciones politico-evangelicas al mismo tpo. q' patrio-
ty. Despuy de referido a punto de esta conducta tan il-
ligiosa, como patriótica, en el corto tpo. de mi trato me ha
dado testimonio nra equivocoy de la verdad q' tengo el ho-
nor de exponer a V. S. I. Lima, y Abril 27 de 1772.

C. Manuel Vezron

Ylmo. Senor.

En cumplim.^{to} del Superior Decreto de V. S. E. confecta 23 del
q' rige tengo el honor de informarle, que hace mucho tpo. cono-
co al M. D. D. Sr. Jn. Tomas Silva Ex-Vic. Gov. delu Dñ. de
Minimor, y opne. he sido un admirador de sus virtudes mora-
les y politicas. Por lo que respecto a las primicias le he vi-

to, de que legare en sus Claustror un fondo de Caridad nada comun
con todos sus Hermanos, tanto en los dias de su gouierno como
antes, y despues de el: un zelo el mas directo en la obseruancia de la
guiera una laudable grandura y bondad en disminuir todo lo qe no
se opone ala justicia. Sea lo qe toca alas segundas, he obrado qe en
p^a politica y opinion patriotica se ha hecho accion de las de
finiciony delos Amaltes. todo lo qual unido alor informe anterior
y con especialidad al del Sr. Obispo de D. D. Juan Felis
de Carrion, e Iglesia qe reproduco en este p^a con stante en su Conte
nido, hace al dho. Sr. M. muy digno de que se le condece un ob
sequio Religioso, y verdadero Costista. E quanto puedo decir en
obsequio dela verdad, y dirigimto del Sr. de V. S. L. Com. de
D. mo. Pro. de Lima y Abril 27. de 1729. p. 3^o

Jr. Lorenzo Palaguer, y Cubillas Pa

[Faint handwritten signature or text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

lima y A. de 1822

En contenido de su mayor rendim^{to} vice: que para responder al traslado que su Ylmo. se ha
 juraron y declararon segun se solicita, serios comunicarme, consieno a mi Dio, y al esclarecim^{to} de mi verdadero
 que comete. Patriotismo, que los R. P. P. P. Sr. Jose Miguel de Moa, y Sr. Fran. Vijo declaro

Lechoque
 [Signature]

ven bano la religion del juram^{to} qual fue el dictamen de cada uno de ellos, en
 la junta q se hizo el dia 19. de abril en q se celebró la fiesta de S. P. de la Patria
 ca, sin sermón, p^a tratar acerca de la pena que debia sufrir el R. P. Sr. Jose
 libra p^a no haver precedeos.

que digan igualmente si quando tuvimos la suerte de que entrase en esta Ciu
 dad nro Co. Protector, no era yo Sr. P. P. y asint^o al dia siguiente, con
 los demas P. P. al cumplim^{to} debido. si no fuxé la Independencia en
 el Cabildo secular, y la firmé con las personas mas condecoradas de esta
 Ciudad

que digan si no es cierto que el treinta de julio del año pasado, se juró la
 Independencia en nro Con^{to} y q todos los individuos que componen este
 cuerpo Religioso, la juraron en mi mano, y q acuse al P. Europeo
 Sr. Jose Hdadal p^a no haverla querido jurar, celebrandose esta funcim con
 con una Misa solemne en accion de gracias, y q compuse el libro aca
 so, y por el q, que de orden de Sr. Protector se mandó disponer donde
 se estampó la Acta original firmada de mi mano, y de toda la Co-
 munidad, la q de mi orden se puso en manos de nro Protector en
 cumplim^{to} de lo mandado = Y concludas estas declaraciones se me en-
 treguen p^a usar de ellas, en la parte, y modo que me conenga, para el
 esclarecim^{to} de mi justicia, y de mi verdadero Patriotismo, p^a tanto

A la Ylma pido, y suplico se sirva praxer segun llevo pedido en el final de este
 escrito, merced q espuso de la justificacion de su Ylma

Sr. Tomas [Signature]

En esta Corte del Perú à veinte de Abril de mil ochocientos
veinte y dos, cumpliendo con el Superior Decreto del M. S. ^{no} Señor
Gobernador del Arzobispado, fue q. los P. P. del convento de S. Juan
de Paula contenidos en el pedim. ^{to} a la b. jurén y declaran lo q.
en el se expone, trivi juram. ^{to} del P. P. Jubilado Fr. Jose Miguel
de Ulloa que lo hizo in verbo sacerdotij tacro pectore segun dho
bajo del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere inte-
rogado y siendo al tenor de las preg. ^{tas} q. contiene el pedim. ^{to} a la
buelta dijo: Que como uno de los asistentes à la fiera q. se celebró
el quince de Abril, sobre divercia q. pena debia sufrir el P. P.
Silva, por no haver predicado en la fiera del Parranca, cuyas
comemorac. ^{es} fue en este mismo, declara q. el P. P. Protector
de unanime consentim. ^{to} con los demas Religiosos, lo condenaron
à prision, citando p. el caso el cap. 5. de la Regla; Abolvién-
dolo el P. q. declaro, qualindose igualm. ^{te} del mismo cap. citdo
y explicando en verdadera inteligencia, exponiendo no debia
tomarse en esta acepcion, sino en el caso de continuacia;
no incurriendo p. ^{te} consig. el P. Silva en dha pena, p. q. no ha-
via llegado à tal extremo. A la segunda preg. ^a si fue Provin-
cial, quando Mro Dño Protector, Negó à esta Ciudad; y si al
dia sig. ^{te} le triburo los correspondientes obsequios, si firmó la In-
dependencia en el Cabildo Secular y la firmó con las personas con-
decoradas de esta Ciudad. A todo respondió el P. Declarante, a-
firmativam. ^{te} asegurando ser verdad. A la tercera y última
respondió igualm. ^{te} el P. P. Ulloa, ser verdad q. el treinta de Ju-
lio del Año pasado se firmó la Independencia en el convento p.
todos sus individuos, en manos del P. Silva q. era en aquel tpo
Prelado, denunciando al Padre y a daley q. como Español se
tenorio à tan angusta estrechura, veniendo à consecuencia,
p. Orden de su Exca el Sr. Protector, en un Libro arcaado
y digno, la acra Original firmada de la mano del es-

prelado Prelado, por donde la inmediatamente al S. Protector y
responde. Yo el Dño y declarado es la verdad bajo el juram.
fho en que ofinno y Varisco siendo leida era en declaracion
obre tocan las generaly de la Leyes la firmo de q' hoy fe


Aure mi =


F. Nig. Jodest. Uog

Maximo Taboada
en. o. ch.

En Dño dia, mes y año continuando la declaracion antecedente
recivi juram^{to} del R. P. Excolector Fray Francisco Ugo q' lo
hizo in verbo sacerdotis taers peccare segun derecho bajo el q' o
ficio de en verdad en lo q' fuere preguntado interrogado al
tenor de lo contenido en el Pedim^{to} de la b. dia; Que habiendo
fuerza la comunidad p^o orden del R. P. Excolector q' ven la Pe
nitencia q' se le debia dar al R. P. Silva, dijo el R. P. Excolector
q' se le debia de poner en captura p^o haber quebrado a la Obe
dencia; conociendo el P. Declarante q' no havia tal precepto
de Obediencia, porq' las tablas q' se ponen a Oficio, y la de sermo
nes no imponen tal precepto de Obediencia, se opuso a tal
determinacion, pero p^o no verse en un derribe se redujo a firmar
la captura del expresado P. Silva. Pregunta si ala entra
da del Dño S. Protector era Prelado el Expresado P. Silva y
si asisto al sig. dia al cumplim^{to} debido con los demas Prelados,
si el R. Silva juro la Independencia en el cabildo secu
lar y si la firmo con las personas mas condecoradas de esta
ciudad, et todo respondió en verdad, lo espreso p^o el esp.
Silva. Pregunta si el tenora de Julio del año pasado se juro la
Independencia en el convento, con asistencia de todos los Pre
ligiosos, en manos del Prelado Silva, si el Dño Prelado de la
es al P. Sadaly q' como Expresado no conuino en esta

grave ceremonia, solemnizando este acto con una elu-
sa de gracias, y si en verdad guardiempo, en un libro
q para el efecto se formo decrete y arcado, la acta ori-
ginal firmada p. el P. Silva y p. toda la Comunidad
la q. inmediatamente paso al Excmo Proveedor cumpliendo
en superior decreto, Respondio el P. Declarando
Fr. Franc.º Vigo sea todo verdad, y q. le consta, y
reponde, y que lo dicho y declarado es la verdad ba-
so del juram. fho en q. se afirmo y Pacifico mendole
leida era su declaracion. No toca en las gene-
rales, a la Ley y la firmo de que doy fee =
Aure mi

Fr. Franc.º Vigo


Matiano Taboada
es. c. etc.


Sim
El
S. Fran
curado
nada,
al P. cl
ni as
inter
p. etc
asunto
viendo
mayor
inform
se le tra

C
D

Lima Abril 21 de 1822.

VIII mo S^a

9

El A. Corrector de su M^{ta} Sr. Tomas Silva Escrib. P^oal del Orden de Minimor ante su Y^lma
 S. Juan de Paula pro- con el debido respeto digo: que hasta el año de 7. los Ex. Vicarios P^oales
 curaria no innovar nada, ni perturbaría no tenían asignacion alguna, si no sus raciones quadruplicadas de
 al P. M. recurrente alimentos, y preferencia en los auxilios del Altax. Mas habiendose rep^o
 ni a su familia sentaco el R. P. M. Tomas Garcia, a n^{ra} P^oal, que los ex. Vic. P^oales, no
 interim no se Muevian tenían asignacion, ni aun p^a Tabaco, y Zapatos. El P^oal de Castilla en
 p^a esta Juzgado de Carta particular rescribio q^e se nos diese algo para uno, y otro efecto. Con
 asunto pendiente, de este dictamen, el R. P. M. Jose q^e se hallava en el empleo de Vic. P^oal
 viendo evacuar alo este dictamen, los resolvió que se nos diesen seis p^a Tabaco, y Zapatos, y habiendose rep^o
 mayor brevedad los tales yo, y el Abogado, q^e n^{ras} familias tenian solaxo del Cony. P^o los quales
 informes q^e hace tpo. se pagaran seis p^a mensuales, y q^e se nos adjudicaron, q^e fin de q^e la Religion
 se le tiene p^e dido no tuviese q^e hacer desembolso, se nos adjudicaron, y al R. P. Garcia se de

Chaque

Se

De

daban los seis p^a mensuales en dinero. Como aquel tiempo era de paz, y no
 se conocia la disencion entre nosotros, y la falta de caridad que se experi-
 menta en el dia, no se formo expediente sobre esta materia, pero no hallandose
 desde el año de diez en esta posesion.

Por el año de once, siendo el P. Cordero Vic. Com^o intruso, toco sobre esta mate-
 ria, y en una conferencia que tuvimos a presencia del Sr. Arzobispo, reprobo
 su Ex. Y^lma la pretension del P. Cordero, y en los quatro años y medio q^e
 gobernó no nos toco sobre este negocio, quedando nosotros en n^{ra} posee-
 sion. Mas al presente como su hostilidad es tan declarada, trata de inco-
 modar a mi herm. Sr. Man^o Silva, por el año presente, y los pasados, manda
 nos Religiosos falta de politica, y buena crianza p^a insulten la familia

Por tanto

Al Y^lma pido, y suplico se sirva mandar q^e omltando su Y^lma pronuncia su
 resolucion sobre la materia de alimentos, y otros incidentes, no se incomode
 a otro mi hermano, merced q^e espero de la justificacion de su Y^lma

M^{ta} Sr. Tomas Silva

En esta Corte del Peru en veinte y quatro de Abril de mil ochoc.
 veinte y dos notifiqué e hize saber el sup^o ante mag^o de arriba
 al Sr. P. For^o de S. Juan de Paula en su p^o de q^e fee
 Jo Juan de Dios Cordero
 Blas Jose Suroaga

Herm.º de todo mi aprecio, el P. Corra.º Cordero, después
 de el escandaloso atentado, de mi prisión, como te he
 ha hecho conocer, que quebrantó el Cap.º 5.º de
 mo.º No.º Corretorio, el mismo de q.º te valio, para tu
 temerario arriesgo, no omitió diligencia alguna p.º
 cubrir su exceso. Ya enberrna contra mi á los
 Religiosos, diciendoles, lo q.º no he soñado. Ya junta el
 Cap.º sin tener facultad p.º ello, donde faltamos á la
 Ley, y aun á la caridad misma, me destruya, hasta
 el exceso de malquistas, mi acendrado Patriotismo
 La junta de si se ha reducido á

suponer, que se quebró n.ºa amistad, p.º q.º ahora dos
 años, defendia v.º el Patriotismo, y yo la opinion
 contraria. Y en postura la mas solemne, y bajo de este
 dato falso, se dice que soi antipatriota. Participo
 á v.º p.º q.º en el caso porreido, pueda v.º declarar
 sobre esta falsedad.

Dis. guarde á v.º m.º a.
 tu mas am.º tu herm.º

Tomos 25. de
 Abril de 1822.
 M.º
 Fr. Tomas Lirio

A. do
A.

Mi muy amado herm.: quando el hombre quebranta las leyes & la sociedad en que vive se precipita en todo genero de excessos. Como el V. Conde ha quebrantado la Ley & la Relig. en que vive decretando una opinion, q. ha escandalizado a toda la Ciudad, no es mucho, busque arbitrios, y adopte todo lo q. le sugiera su malicia. Y tenga paciencia, q. Dios no puede permitir triunfo por mas tiempo la maldad.

Por lo demas, estoy pronto a declarar, q. nra amistad desde Niños = mas tieunos años, jamas ha sido quebrada. Que en efecto a hora dos años, en la celda de V. tuve un disgusto con el Sr. Ruiz q. en Pass de canse, por celebrar yo, unas Aniversarias de Chile, y oponerse este a mi celebracion, y dic-

tamen. Vd. contó este disgusto, y todo se
concluyó. Esto es lo que recuerdo, y hay
la verdad. Estaré pronto a jurarlo, y de
clararlo en caso necesario.

Dios Sea a Vd. m.a. le de pa-
ciencia y sufrim.^{to} q. necesita

H. Manuel Huerta

Abril 25. 1822.

Almo Sor.

J. Tomás de Silva ex Vicario Prov. de la Orden de mi-
 nimos, en el expediente promovido p.^r el R. D. Conector impu-
 tandole desobediencia, y rildando su conducta de infidencia con
 lo demas deducido conforme a derecho, y respondiendo al traslado
 q.^e telecomunicad del recurso de f.º digo: q.^e p.^r un exceso de hos-
 tilidad se ha propuesto el P. Conector perseguir mi tranquilidad
 malquistar mi comportam.^{to} p.^r q.^e reducida mi opinion al des-
 precio venanda mi vida a la muerte, y se loguen los decignios
 de triunfar a su arbitrio, sin la precencia de los q.^e como el es-
 ponente pueden conocerlo.

Este es el objeto q.^e conduce sus operacion. hasta el grado
 de prostituir la circunspeccion de su prelacia, y la verdad in-
 herente a su caracter, discarniendo capciosas inestidas sin re-
 paro de su grabe transcendencia, y de las concidenacion. de q.^e
 soy digno, p.^r mi edad avanzada, y consumida en servicio de la
 Religion, con el concepto publico de los Prelatos superior. y tri-
 bunales, sin q.^e p.^r ningun respecto, ni con falsas sindicacion.
 se me huviese adbeatido quebrando de las leyes q.^e me competen
 obsexar, y q.^e e' guandado imbiolables, como Prelado, como Re-
 ligioso, y como habitante en lo moral, politico, y economico.
 Pero la providencia habia dispuesto en la mano del P. Conector
 el instrumento productibo de las calumnias, con q.^e quie-
 re imbadir la regularidad de mis constumbres, y el reposo de
 mis Aoustros.

Tal es la idea q.^e presenta ala vista el primer re-
 curso q.^e la Comunidad eleva con este nombre al supre-

mo goricano p^a sorprender su autoridad acurandome
de infidelidad ala sombra de la inobediencia con q^e me
arguye p^a exaltar el veneno q^e abriga su pecho, contra
la inculpabilidad del suplicante, la qual se esclaresce
atoda luz con los fundamentos q^e se deducen, como de
un axioma de la misma queja. Primero q^e la co-
munidad recurrente por si sola no dispuso el recur-
so, ni lo hubiesse meditado sin el estímulo del P. Cor-
rector, autor tambien del papel q^e con el titulo de
acta, se acompaño el pedimento, juzgando este cinco-
no prelado, q^e ese era un documento insuperable, y
capaz de destruir mi persona credito, y vida. Se-
gundo q^e para inducir el citado pedimento en la supe-
rioridad, y no en el gobierno Metropolitano medibujó
con los negros colores, de sospechoso al estado, y ala
Patria bajo de unos principios tan debiles, q^e Uebran
con sigo su inuicion y desprecio.

La inobediencia dimanada de la falta de Orador
q^e hubo en la festividad del Patriarca, cuya Oraci-
on es verdad q^e p^a ello fui previsto, pero tambien
es cierto q^e te hice manifesta mi imposibilidad, espe-
mendole p^a una carta referente, mis actuales do-
lencias agravadas con rigor, y la curacion prolija
en q^e me hallaba, el peso de mi edad y todo quanto
no debio de atenderse p^a admitir mi suplica, q^e des-
de luego la consideraba admitida, nombrando otro p^a
dicador, con el acto solo de su silencio, p^a contestar-
me, ó denuedo requeriame, sino eran fundadas mis
preces, y de aqui se deduce q^e si mi procedimiento fue
legal, justo, y en oportuno tiempo; no lo fue el del
P. Corrector, y por el contrario muy ageno de la Ca-
ridad, y politica, de la vigilancia, y confraternidad
preciosas condicion. q^e en los prelados y en los su-
ditos, establece nuestra Santa regla.

13

La inobediencia segun las leyes del instituto no consiste en esas fibrosidades que solo tienen lugar en un genio caudico, vilioso, y vengativo, sino en la calificación de una contumacia sancionada con hechos repetidos, q. no pueden tregivarsarse, y q. portanto exigen el escarriente con tenido, en el numero primero capitulo 5.º del código correctorio de nra. Orden, citado en la acta Capitular, pero entendido con tanta violencia como citado igualm. fuera de su caso p.ª abultar su proposito.

Las palabras del Capitulo son las siguientes. Si alguno fuere rebelde contra la obediencia de sus superiores, y perseverare en su contumacia, sea encarcelado, y p.ª el rediañ el higo Veni casator, y el Conector tenga quidado de q. algunos discretos Truiles le ablen al encarcelado, p.ª atraerlo ala obediencia = Diga pues el P. Conector qual fue su pertinacia, y rebeldia a sus preceptor, y quales los q. le impuso. Registre los libros conventuales, p.ª vea si en las epocas anteriores nichan aperecido, à al cumplimiento de este voto, y si nada encuentra, confiese de plano q. esta incurso en la pena del n.º 18.º Cap. 10.º cuyo tenor es como sigue = Si alguno de los Conector. locales, contra la presente ordenacion encarcelare, ó hisiere encarcelar, à otro, sea el tal Conector metido en la Cancel. No puede ser mas expresa la decision, ni mas aplicable a nuestro caso, en q. el Conector ha obrado no solo con temeridad, aplicando una pena, al inocente sin justificación de causa, si no tambien con exaumpto, sin facultad segun lo dispuesto, en el articulo diez y siete, del citado Cap. q. proibe a los conector., y sus Capítulos encarcelar, ó mortificar con qualquiera pena, estando presentes el Conector Gnal. ó sus Vicegerentes sin culla licencia es atentado, la imposicion de dha. pena

y de consiguiente lo es por parte del Conector
su puesto q. el Conector gual es V. S. Ylmo.
en el uso de su sagrada facultad, y a quien so-
lo compete la autoridad para penar ó para
delegar, como estimare conforme.

Las antigencias contra mi conducta patrióti-
ca, y las consiguient. produccion. del P. Conector,
sobre este punto, forman un tejido de futilidad
q. exaltan, la impaciencia, al paso q. exitan
á la risa. No encontrando otro crimen mas exe-
cutibo y execrable q. el antipatriotismo melo-
drica el P. Conector persuadiendose q. su dho. es
el verdadero testimonio, y la unica prueba para
el juicial acenso quando toca justam. en una
materia q. ha sido el blanco de mi desvelo, y q.
jamás se han interrumpido mis audientes, con-
tos, por la independenciam, y su defenza. Digo
pues lo q. quiera el P. Conector: Combientase
en impostor, como lo ácaeditan sus aseveracion.
y haga denuncias en lugar del informe, con que
me acrimina profiriendose, con indolencia,
y contra el instituto, y en una palabra seduzga
Frailes, y llame comunidad, ó nombre en ella á
los siabientes de todo color, q. se encierran en los
Claustros; nada importa este scaval empeño, por
q. la notoriedad, todo lo desvanese, y en caso necesar-
io abundarian pruebas para confundir las ide-
as del P. Conector, hasta poner en claro sus ma-
niobras.

Las declaraciones de f. 7 y f. 8 son las mas
solemnes, y recomendables por que dimanar del
superior precepto de V. S. Ylmo. y son los de-
ponentes unos Religiosos acaedones al acen-
so por su caracter, edad, y antigüedad de profe-

cion y de habito. Estos testifican mi vejez,
y compostura Religiosa, y el llamo de mi deber p.
la sagrada causa de la Independencia q.^e toda la co-
munidad juró en mis manos, por que tuve la
gloria de hallarme Prelado en el ingreso del
ejercito libertador, por mas q.^e el P. Conector quie-
ra sofocar esta verdad p.^a ocultar mi merito, y
q.^e en ese tiempo fue mi subdito, pero nunca opri-
mido p.^r mi autoridad, ni a rechada su conducta p.^r
venganza.

Fig. V. S. Ultima. la reverencia de su Justicia en
los respetables informes de f. 4 a f. 6 todos con-
testes, y uniformes en quanto a mi conducta mi minis-
terial, y vida privada, y no menos terminantes por
lo respectivo a mi inclinacion y oficiosidad p.^r la
Patria: Todos hablan p.^r intimo trato, y practi-
co conocimiento: todos son instrumentales testi-
gos de lo q.^e certifican, y el Segundo informe
de f. 5 es rubricado p.^r un letrado de honor, y de con-
septo cuya circunstancias me obligaron a buscar
su direccion, para caminar con acierto en mis
primeros pasos. De todo resulta q.^e el P. Conec-
tor fue el Organismo para robar la comunidad a su
poco acordado recurso, y tambien es el resorte q.^e
para encender su encono fomenta especies analo-
gas al sistema de insuñame, como se advierte p.^r
las dos ultimas cartas, y por lo representado a f. 9
que dio merito al superior decreto veinte y quatro del
mes q.^e espira. Todo esto es un conjunto de relebant.
combinaciones en favor del recurrente, y q.^e hace re-
prenhible el manejo del P. Conector, y lo sugeta
a la pena q.^e prescribe la cecion 8.^a del reglam.
provisional, la q.^e le imponen los bandos promul-
gados contra los q.^e defraudan la opinion, y fa-

ma, y ultimamente los castigos propuestos en
los referidos capitulos de nra S. ta Regla por
tanto =

H. V. S. *Ultima*. pido y suplico q. en fuerza de lo expuesto, y
fundado con los docum. que ministra el expe-
diente de su materia, se sirva declarad, no ha-
ver havido lugar por derecho. p. a la pñcion del
q. suplica, y q. al O. Conector se le impongan
las penas de la Ley p. a q. se atemperen a es-
pñitu de sus preceptos y al de nras constitu-
ciones, y q. guarde perpetuo silencio en asunto
de tan hominosas conseqüencias zelando el bu-
en Orden de la Comunidad, y absteniendose de tur-
barla con provocaciones p. a recursos contra sus
hermanos, caracterizados, y acreedores a la distinc-
cion q. encarga el instituto, por cer asi com-
forme a la monastissidad y a las leyes patrias
q. destierzan el despotismo, y lleban por nor-
te la justicia q. imploro, y espero alcanzar de
la benèfica mano de V. S. *Ultima*.

Jn Tomas Silva

Exmo Sr.

Por los Documentos q. ha presentado el R. P. Fr. Jori
Silva, tiene acreditado su Patriotismo, del mismo modo q. su conduc-
ta, y Condecoracion de su Religion, a q. se ha hecho acreedor por
su edad, y literatura, siendo en el dia el primer Padre de Pro-
vincia.

El recurso interpuesto p. los pocos Religiosos, q.
se llaman Comunidad, es un testimonio de inconqüancia, y fal-
tades, con que quisieron sorprender el Voto, y Supremo D.

Lima Mayo 17. 1822. Venial de V.E. y sin duda p. el influjo del P. Concecion
 Desobediencia al Gobernador actual Fr. Juan de Dios Cordero, quien ha atropellado
 la autoridad de V.E. y primera decañaloximto al Reverendo P. Silva, habiendolo prendido
 la audacia de los Religiosos, con Solados sin orn. alguna, y poniendolo preso en un Cata
 q. incapucion el mismo boio, sin comunicacion, q. solo no habia predicado el Sermon
 so contra el Padre Silva del Peruviano, q. no estava en estado ya de poderlo hacer

E

por su ancianidad, y como quisiera q. yo emperaba atonca
 providencias sobre este suceso atropitoso, con arreglo a
 sus Leyes, se persuadio q. el medio de eludir mis provi
 dencias, era separar al P. Silva en fuerza de una

Memoria

de sorpresa. Los Religiosos de la mejor nota, y de cono
 cido juicio, Fr. Jose Manuel Vilca, y Fr. Juan Vigo bi
 en califican esta verdad en sus declaraciones de 18. y la
 de los Señores D. Jose Manuel Bermudez D. D. Felix Ca
 rmon, P. P. Fr. Lariano Cubillas, y Fr. Manuel Cre
 gori, q. conen a 18. 6. comparecen, ha acordada
 conducta y Peticionismo del P. P. M. Fr. Jose Silva.
 En cuya virtud podria V.E. determinar lo q. fuere cre
 de su Supremo agrado y de justicia, sobre el suceso ya
 citado de los Religiosos de San Juan de Paula en 17. V.E.
 p. su Vto. marginal me ordena haga las indagacion
 convenientes sobre si es atropitoso el indicado Sil
 va, y que se lo participe. Lima y Mayo 17. 1822.

Emo. P.

Fr. D. de Castro



Un quartillo.
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Y. H. S.

Lima Junio 3 1822.

Informe al Gobernador del Respeto parecemos ante U. S. Y. H. y decimos q. ha
clamado.

Los Religiosos q. abajo firmamos con el debido
respeto parecemos ante U. S. Y. H. y decimos q. ha
nueve meses q. p. deposicion del Religioso q. en
aquel tiempo gobernaba, fué electo canonicam.
segun nuestra Constitucion el N. P. L. J. Fr. Juan
de Dios Cordero, cuyo gobierno segun su conducta,
ha sido p. nosotros tan flebadero, qual lo puede
acreditar todo el Pueblo; en el dia pues agoviado
este Prelado p. la alteracion de la paz q. queria
ocasionar entre nosotros el N. P. Fr. Tomas Silva
p. verse desposado del gobierno q. obtenia la mi-
seria de cinco años, se vió en la precision de
hacer una ligera renuncia ante el S.º Govern.
Eclesiastico, informandole p. el, y p. nosotros a
dicho Señor las criminalidades de este flaver.
a fin de q. recibiese una suave reprehension
y se contubiese de quejas injustas, y nos dexase
vivir en la paz religiosa q. hasta entonces goza-
bamos, mas no fué asi Ilmo Honor.º Sor. sino
q. tomando en si la demanda el S.º Govern. se
separó de nuestras justas quejas, admitió la renun-
cia de dicho nuestro Prelado, y eligió a satisfaccion
del N. P. Silva un Prelado inepto p. su abaurada edad,
y p. sus notorias enfermedades, todo a fin de q. este
solo viviere de perspectiva, y gobernar el enun-
ciado Silva el convento, como se verifica.

Las justas causas q. nos obligan a esta
queja, y tener p. nula la eleccion hecha p. el

S.^{or} Govern.^{or} Eclesiastico con las siguientes. Tri-
meramente ponemos en consideracion de V.S.S.A.
q.^e los Prelados de este Convento han sido unos
Delegados de los canonicam.^{te} electos en España,
estos asi elegidos han nombrado a este nuestro
Convento varios Provinciales: el N.^o Silva fue
un nombrado de aquel Provincial ahora cinco
años, el q.^e p.^r su mala vercion fue expulsa-
do del Gobierno, y elegimos al N. P. L. J. Fr. -
Juan de Dios Cordero p.^r sus virtudes morales,
p.^r su declarado patriotismo &c. tanto q.^e el
Exmo S.^{or} D. Jose de San Martin aprobó nuestra
eleccion, en estos terminos no perdia momento
el N. P. Silva en contra del denominado Fr. Juan
de Dios, desvedeciendole, y aglomerando partidos
en la comunidad a fin de destruir a este joven
exemplar, a publica voz, y fama, como en efecto
logró el pabulo q.^e deceaba, valiendose de un
medio sugerido de sus cavilosas meditaciones,
qual fue instar a fin de q.^e se le pasasen quatro
reales diarios, p.^r cuyo efecto se presentó ante
el S.^{or} Govern.^{or}, el q.^e mandó informarse el P. Fr.
Juan de Dios, mas este no quiriendole hacer
p.^r si mismo, juntó su comunidad, e hizo q.^e
cada uno p.^r si hiciera su informe del estado,
y cituacion del Convento p.^r ver si era sueto,
o no, pasarle a dicho Padre tales quatro
reales, todos los quales informaron, como
se hallan estampados sus informes en poder
de Su Señoria Illma.

2.^o Este Religioso Illmo Honor. Señor,
no solo no fue acreedor a este beneficio p.^r
el estado, y cituacion del Convento, sino a
q.^e p.^r sus criminalidades sea expulsado del
Cuerpo Religioso pues él es la causa eficiente
de la destruccion de las rentas de esta in-
feliz Comunidad, p.^r haber mandado muchas
veces copia de dinero a la España p.^r sostener-
se en la Prelacia, y p.^r llenar sus paciones

3º Las causas de este Religioso aun estan vigentes en la Secretaria del Juygado Eclesiastico, donde se digno el mismo Señor Arzobispo tomar declaraciones acerca de sus publicos hechos.

Bien podriamos Vnno Honor. Sør ser mas estauros en deponer a V. S. Y. H. el caracter de este Religioso, pero seria molestar su atencion y asi esta concluimos con decir q. es un declarado enemigo del sistema de la Patria, aun quando con sus sofismas intente borrar el credito q. entre nosotros, y publicamente tiene adquirido; pues asi lo tenemos expuesto, y expusimos verbalmente a V. S. Y. H. por estas razones.

A V. S. Y. H. pedimos, y suplicamos se digne mandar sea requerido a la Prelacia el N. P. Sub.º Fr. Juan de Dios Cordero, y notificado el N. Silva a no dar paso adelante sobre las Determinaciones de V. S. Y. H. p.º q.º de este modo goremos la paz q. esperamos alcanzar del benigno corazon de V. S. Y. H.

Otro si decimos q. la acta adjunta orientara a V. S. Y. H. del caracter del N. P. Silva, pues a pesar q. el Religioso Fr. Fran.º Vigo dijo delante de la Comunidad ser cierto el hecho q. en ella se contiene, lo persuadió a q. se dedigere, tanto q. fue necesario juntar la Comunidad p.º convenirlo de la negacion q. queria hacer, y comenzado q. fue se tiro la Acta, p.º q.º en todo Juygado constare su adersion a nuestro sistema. Por tanto.

A V. S. Y. H. pedimos, y suplicamos se digne tener presente la expresada Acta p.º los fines q. llevamos perseguidos.

Otro si decimos: que el sin numero de enredos q. el P. Silva ha tramado p.º negociar este nombramiento han sido con el fin de suprimir las cuentas q. debe manifestar a esta Comunidad de la administracion de sus rentas, las q. no ha



Un quartillo.

QUARTO: UN QUARTILLO!
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*estivido hasta ahora, ni las exhibirá si
v. l. y. H. lleno de compasión no nos mira
con caridad. Por tanto.*

*A. U. S. Y. H. pedimos, y replicamos se sirca asi
mandarlo en just. ut supra.*

Jr. Simon Rodriguez Jr. Nicola

Jr. Jose Bautista Sr. Marcos Torres

L. Pedro Ramirez Jr. Jose Bosa

Jr. Jose Ramirez Jr. Fran.º Arredondo

Jr. Fran.º Chacon

Jr. Pedro Dimenes

Jr. Juan

En el día de la fecha junta, y congregada
 esta venerable Comunidad, a fin de sacar en limpio
 la delacion, o referenda que el R. P. Fr. Francisco Vico hi-
 zo el día que del mismo modo se juntó dicha Comuni-
 dad por resolver sobre la Clausura del R. P. Silva, y
 la inobediencia que practico con no haber predicado
 el sermón de N. Patriarcha, por el pleito que tubo
 dicho P. Silva con el P. Huerta sobre el sistema de la
 Patria. Preguntado pues hoy dicho P. Vico sobre aque-
 lla referenda que en ag. día hizo, dijo no acordarse
 de tal referenda, y convencido que fue, recordándole
 esta memoria la palabra que dijo, y la actor que
 presenciaron, por la religión vocal, se comen-
 cio, y dijo que aunque no se acordaba de aque-
 llo, pero si le constaba, sea icato el Pleito, las
 desobediencias, y arrojó de la Selda que hizo el R. Sil-
 va la persona del R. Huerta, por que este segun-
 do defendia el sistema de la Patria, así lo firmo
 con todas las formalidades que semejante
 acto se quería, en dicho día mes, y año

Yo Simon Rodriguez
 Yo Torib. Ramirez
 Yo Juan. Guzman
 Yo Torib. Bautista
 Yo Felipe Quijano
 Yo Pedro Ramirez

Yo Juan de Dios Calderon
 Yo Juan. Vico
 Yo Bernandino Flores
 Yo Marcos Gomez Carrillo
 Yo Fran. Arredondo
 Secto. de comun.

Exmo. S.

Lima Junio 16. de 1822.

Comisionero al Doctor D.
 de este Arzobispado D.
 S. Mariano Aguirre
 p.º S. paraudo al Conu.
 de S. Fran. de Paula
 conuocados en virtud de
 este Decreto al Obispo
 y Comunidad y haciendo
 las diligencias mas conuenientes
 a efecto de explorar
 la verdad, y oyendo alli
 mismo los cargos q.
 se hagan a aqueb y
 de cargo q. se produzca
 informe nuevamente
 lo q. caea de estaica
 justicia q. remediar los
 males q. se advierten.

El vicio hecho p.º los Religiosos de S.º Fran. de Paula, es
 originado del desorden en q. viven, y la multitud de vicarbios
 q. ha causado el P.º Ordery p.º falta de prudencia, y enemis-
 tad declarada contra algunos Religiosos de la mejor nota,
 y p.º deparar de algun modo sus procedimientos irregulares,
 y contra las Reglas de su instituto, ha tomado el arbitrio
 de acada para juntar la Comunidad, y formar Actas
 q. mas bien indican conuulsiones, q. de uicio circualas, en
 las presentes circunstancias, que el can. p.º q. tanto se
 reclama.

Guiados de estos principios en el mes de abril ul-
 timo, p.º solo q. el P.º Fr. Jose Silva no pudo predicar el Sermon
 de su Paraisarca, por su edad avanzada, y achaques notorios,
 fue atropellado de un modo el mas escandaloso p.º el publico,
 e indecoroso p.º su Religion, pues ala una del dia, lo hirio
 conducia para por las calles publicas, con tropa armada
 abusando de su autoridad, y lo citio en un calabozo, sin co-
 municacion, y con sentineta de uirta, comprometiendo ala
 tropa q. se halla en el Convento, procedimiento q. solo el,
 bastaba para deponerle de su empleo, castigarle con los
 demas de su faccion q. firmaron su Acta del asunto. Pos-
 teeriormente quito el auxilio a algunos Religiosos an-

teriores y enfermos q. p.º su citacion merecian alguna
 indulgencia, y Ultimamente ocurriendo de q. recivida-
 mente estoy informado, sobre la conducta del indicado
 Ordery, y los demas q. subscriben, y q. por no molestar
 la atencion de V. E. las silencio, y me obligo en con-
 ciencia a tomar providencias q. mas bien seerenen
 las inquietudes con la claridad y prudencia que

con el castigo. En este estado felicemente en So. de Abril Me
gí a mi mano la Renuncia q. hacia el Director el P. P.
Juan de Dios Cordero con la q. procedi a nombrar en su
lugar al P. P. Fr. Miguel Ulloa Religioso imparcial de
providad y Conducta con aprobacion de V. E. a quien tengo
dadas las instrucciones convenientes p. el mejor gobierno
de aquella Comunidad, p. cuyo objeto, la propuesta del
mismo, se han variado los destinos p. q. se corte a V. E.
qualquiera desorden que pudiera haber, y sobre que estoy
muy vigilante.

Sobre el particular y la Conducta del P. Fray
Joa. Silva, tengo informado a V. E. en So. de Mayo pasado
cuyo Exped. con el Supremo Dto. de 14, el mismo acompa
no para q. Conosca de la conducta de estos Religiosos
es demasiado Reprehensible, y siempre estan sus animos
inquietaos quando no se les da gusto en quanto ellos
quieren; y sino se toma alguna provid. para conde
mentales evitara molestando la Suprema atencion
de V. E. con Reusos ilegales y Menos de capriciosidad.
Y quanto puedo informen en virtud del Dto.
maximal de 3, al Corriente sobre q. V. E. determi
nara lo q. fuere de su Supremo agrado y justicia. Li
ma de Junio de 1822.

E. S.
Fran. D. Echagüe

Como Senor Supremo
Delegado

Y como sea

A consecuencia de lo que se supio V.S.Y. preveniame en su Oficio de 21 de Junio, despues de haecame enterado en todo el contenido del Expediente promovido por los Religiosos de San Francisco & Paula q^e debuelvo pare hoy a su Convento, y haviendore juntado la Comunidad en la Capilla del Cementerio de su Iglesia mande que el Notario D.ⁿ Manuel Lazo leyese en alta voz las dos Representaciones del Padre Corrector.

Concluida la lectura adverti a los Religiosos dedude se cada qual lo q^e le conviniera. Tomo la palabra el Reverendo Padre Cordero p.^a manifestar q^e en ninguna manera havia influido p.^a q^e desacataran al Corrector presente, y dilatandore en haeca vez q^e algunos religiosos havian se empre procurado predominar la Comunidad, y tenerla en una opresion intolerable contesto el Reverendo Padre Silva repeliendo en la manera q^e pudo esas acusaciones. Por fin viendo lo q^e este Reverendo se libraria en sus discursos inflamando de nuevo los animos impuse silencio, y demostre alla Comunidad el suficiente y legitimo derecho con q^e V.S.Y. havia admitido la renuncia del Reverendo Padre Fray Juan & Dios Cordero, y havia nombrado en su lugar a Fray Miguel Jose de Villa, y conclui exhortandolos alla Paz, y union q^e debia observarse entre el Superior

y los Subditos de una Religión cuyo deber es la
Caridad.

Todo convinieron, y quedaron de acuerdo en el
reconocimiento de la legitima superioridad del Reve-
rendo Padre Ulloa como nombrado p.^o V.S.Y.; pero
se quejaron de q.^{ue} este no deliberaba p.^o si, sino q.^{ue} era
influido p.^o el Reverendo Silva con perjuicio no-
table de todo. Igualmente espucieron q.^{ue} sin mo-
tivo alguno han sido removidos de sus officios
los q.^{ue} exercian el de Colegas del Prelado como si lo
hubiesen renunciado, o como si hubiesen cesado sus
funciones p.^o el retiro del Reverendo Cordero. Para
aplacar los animos indignados se servirá V.S.Y. si fue-
re de justicia mandar no se innove, y q.^{ue} los Padres
q.^{ue} fueron Colegas del Reverendo Cordero sean man-
tenidos en sus officios; pues la amision de ellos no
puede traer su origen de la dexacion de aquel Reve-
rendo, y q.^{ue} el Padre Silva vianto de su discrecion
se abstenga de intervenir en los asuntos, cuya
inspeccion toca al Corrector; p.^o q.^{ue} la Comunidad no
quiera sea mandada p.^o otro, sino es p.^o su Superior
y manifiesta una total aversion, y repugnancia
a quanto considera q.^{ue} es produccion de este Preli-
gio.

De este modo, y manifestandose el Pre-
lado actual con la sagacidad, y prudencia
que existen las delicadas circunstancias
del dia, en que por la excomunión
de sus Individuos no puede haver
el arreglo, y observancia propia de su
Instituto, se conseguirá la tranquili-
dad de unos animos que se juzgan
ofendidos, y tiranizados por quien ca-
rece de autoridad, y no tiene mas apoyo
que sus preeminencias Religiosas. Siqui-

18

endo este Ma. los directores no podian disculpar
sus malos procedimientos, y U.S.F. enterado formal-
mente de quanto ocurriese les imponia la pena
que se acordasen sus transgresiones

En quanto puedo informo a U.S.F. cuya
importante vida que Dios m. a. Lima y Julio
8 de 1822

Julio 8.

José Mariano de Aguirre

M. S. D. N. Fran.º Xavier Echague }
Dean Gobernador del Obispa.º }